

IBERO
CIUDAD DE MÉXICO



Comunicación Oficial
agosto 2021

559

Comunicación Oficial | 559

CONTENIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN UNIVERSITARIA

Reglamento de Estudiantes de la Dirección
de Educación Continua

5

Comunicación Oficial | 558

DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

ÍNDICE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINGRESO A LOS
DIPLOMADOS Y PCD DE EDUCACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO III

DE LAS EVALUACIONES Y RECLAMACIONES

CAPÍTULO IV

DE LAS BAJAS DEL ESTUDIANTADO

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTADO Y MECANISMOS
PARA HACERLOS VALER

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES Y LA DISCIPLINA DEL ESTUDIANTADO

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a las que voluntariamente se sujetarán quienes reciban los servicios académicos que brinda la Dirección de Educación Continua (DEC) de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México (IBERO), consistentes en la impartición de diplomados y Programas académicos de corta duración (PCD); las cuales procurarán el derecho del estudiantado a recibir un servicio educativo de alta calidad.

Por lo anterior, este instrumento es de observancia y cumplimiento obligatorio para las Autoridades universitarias responsables de su aplicación y para el estudiantado inscrito en cualquier Programa académico de Educación Continua, incluyendo aquellos que son gestionados en vinculación con algún departamento académico de la IBERO y, también, los gestionados en oferta abierta en coordinación con entidades externas (privadas, gubernamentales o sociales).

Artículo 2. Glosario.

Para efectos del presente reglamento, con el uso de mayúsculas o minúsculas de manera indistinta, se entenderá por:

- I. **Autoridad universitaria:** Cualquier autoridad unipersonal o colegiada prevista en la normatividad de la IBERO o en su organigrama;
- II. **Comunidad universitaria:** A la que sea señalada como tal en Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana;
- III. **DEC:** Dirección de Educación Continua;
- IV. **Desacuerdo académico:** Recurso por medio del cual el estudiantado podría comunicar su desavenencia respecto al desarrollo de un Programa académico o acerca del incumplimiento de las obligaciones académicas del personal docente o de las personas prestadoras de servicios profesionales docentes, que les correspondan de acuerdo con la normatividad universitaria;
- V. **IBERO:** Universidad Iberoamericana Ciudad de México;
- VI. **Inconformidad:** Instancia mediante la cual, el estudiantado de la DEC que haya sido sancionado por una falta disciplinar puede recurrir la resolución correspondiente ante la persona titular de la DEC;
- VII. **Oferta abierta:** Aquella que se ofrece mediante catálogo al público en general;
- VIII. **Oferta cerrada:** Aquella que se ofrece al exterior de la IBERO, al sector privado, público y social, y que se caracteriza por ofrecer

programas hechos a la medida de quien requiere el servicio;

- IX. **PCD:** Programas académicos de corta duración;
- X. **Programas académicos:** Aquellos de Educación Continua, en su conjunto a los diplomados y PCD;
- XI. **Quejas por faltas disciplinares en contra de estudiantes:** Recurso que puede presentar cualquier integrante de la Comunidad universitaria, que resulte afectado o afectada por una falta disciplinar del estudiantado de Educación Continua, ante la Coordinación Académica de la DEC para su conocimiento y atención, en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- XII. **Queja por violación de derechos universitarios:** Recurso que puede presentar cualquier estudiante de Educación Continua que considere vulnerados sus derechos generales por el profesorado o por alguna Autoridad universitaria, ante la Procuraduría de Derechos Universitarios; y
- XIII. **Reclamación:** Recurso mediante el cual el estudiantado puede solicitar cambio de nota respecto a las calificaciones asentadas por el profesorado.

Artículo 3. Estudiantes de Educación Continua.

El estudiantado está compuesto por aquellas personas

inscritas en los Programas académicos de la DEC, con el objeto de adquirir, actualizar y/o perfeccionar sus conocimientos.

El goce de los derechos, así como el cumplimiento de las obligaciones que otorga la calidad de estudiante de la DEC estarán vigentes mientras el Programa académico esté activo.

Artículo 4. Egresados y egresadas de Educación Continua.

Se considerarán egresados o egresadas de Educación Continua quienes concluyan satisfactoriamente, en su totalidad, el plan de estudios de su programa de diplomado y no tengan adeudos. En el caso de los PCD, esta definición sólo aplica a quienes hayan cursado Programas académicos registrados en el sistema de inscripciones de Educación Continua.

La DEC no emite credenciales de Egresado o Egresada.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINGRESO A LOS DIPLOMADOS Y PCD DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 5. Admisión e inscripción.

Para adquirir la calidad de estudiante de la DEC, con todos los derechos y obligaciones que establece el presente

Reglamento, así como la normatividad universitaria vigente y el acuerdo de voluntades entre las partes, toda persona deberá:

- I. Apegarse a los procedimientos de admisión e inscripciones de la DEC, mediante los mecanismos vigentes de registro, documentación y cumplimiento de prerrequisitos que indique cada Programa académico; e
- II. Informarse y observar lo establecido en la normatividad universitaria, especialmente aquella sobre cobranza y, si fuera el caso, sobre becas.

No está permitido asistir a clase en calidad de oyente, por lo que, en el caso de las sesiones virtuales, el estudiantado no deberá compartir la liga electrónica que la hospeda, ya que el acceso a clase es personal e intransferible.

Artículo 6. Reingreso a los diplomados.

Quienes no hayan concluido de manera regular un diplomado deberán considerar que la DEC no está obligada a garantizar la apertura de una generación futura de un programa que no reúna las condiciones mínimas de viabilidad económica y académica, por lo que no existe garantía de poder completar su programa en una generación distinta o de tener alternativas de

revalidación en otros programas. Establecido lo anterior, se indica que:

- I. Quienes hayan causado baja por adeudo en programas de Oferta abierta, podrán solicitar su reingreso siempre y cuando hayan liquidado la totalidad de la deuda a precios actuales, con recargos, y sin derecho a descuentos de egresados/as y/o por convenio, para los módulos restantes;
- II. Quienes hayan causado baja por cualquier razón distinta a tener adeudo deberán remitirse a los procedimientos que indica la normatividad sobre bajas y cobranza de la DEC; y
- III. Quienes hayan reprobado o no acreditado académicamente algún módulo de diplomado podrán reingresar a una generación posterior del programa, si está disponible, y recusarlo a fin de completar la carga académica y diplomarse.

CAPÍTULO III

DE LAS EVALUACIONES Y RECLAMACIONES

Artículo 7. Evaluaciones.

Quienes participan en los Programas académicos de la DEC en calidad de estudiantes se registrarán por los procesos de evaluación indicados en el temario del diplomado o PCD, así como por las indicaciones explicitadas por la Coordinación

del programa o, en su caso, por el o la docente, al inicio del Programa académico, teniendo en cuenta que para aprobarlo:

- I. Es necesario cumplir con un mínimo de 80% de la asistencia a clase por módulo o PCD y obtener calificación aprobatoria en las evaluaciones establecidas por la persona docente al inicio del Programa académico;
- II. No habrá prórrogas para la entrega de trabajos, ensayos, prácticas u otros similares considerados en los criterios de evaluación, ni en la aplicación de exámenes.

En caso de incumplimiento de las entregas en tiempo y forma, se penalizará en el porcentaje correspondiente la calificación final. El profesorado calificará conforme al desempeño académico final del o de la estudiante, tomando en cuenta todos los otros criterios de evaluación establecidos por la persona docente al inicio del Programa académico con los que sí se haya cumplido cabal y oportunamente;

- III. El profesorado es el único responsable directo e inmediato de la calificación otorgada por el desempeño académico del estudiantado, salvo en los casos, explícitamente considerados por la Coordinación del programa y la Coordinación Académica de la DEC. Es responsabilidad del o

de la estudiante verificar que la calificación asignada por el o la docente coincida con la publicada por la Oficina de Control Escolar; y

- IV. El profesorado tiene el deber de reportar las calificaciones a la Oficina de Control Escolar a más tardar cinco días hábiles después de haberlas determinado. Posteriormente, la Oficina de Control Escolar procesará la información para consulta del estudiantado.

Artículo 8. Evaluación a docentes.

Es indispensable que el estudiantado realice la evaluación del Programa académico y del profesorado responsable en el Portal de Estudiantes, para completar el proceso de acreditación de los módulos de su diplomado o PCD.

Artículo 9. Evaluaciones reprobatorias.

De tratarse de diplomados y, en caso de presentar calificación reprobatoria en algún módulo, el o la estudiante deberá ponerse en contacto con la Coordinación del programa para recibir asesoría sobre el procedimiento correspondiente para acreditar el módulo en una generación posterior.

En caso de presentar una calificación reprobatoria en un Programa académico, no se emitirá constancia.

Artículo 10. Acreditación final del Programa académico.

El diploma correspondiente se emitirá hasta que haya cabal cumplimiento académico y financiero de todos los módulos

que integran el diplomado, a solicitud del o de la estudiante.

Es posible expedir una constancia parcial de los módulos cursados.

Artículo 11. Reclamaciones relacionadas con las evaluaciones.

En caso que surgiera alguna Reclamación respecto a las calificaciones asentadas por el profesorado, el estudiantado contará con diez días hábiles, a partir de la publicación de la nota en el Portal de Estudiantes de la DEC, para solicitar al o a la docente responsable que se corrijan los posibles errores en el llenado del acta. Una vez transcurrido ese tiempo, no se admitirá Reclamación alguna.

De ser procedente, el o la docente responsable solicitará el cambio de calificación ante la Coordinación de Académica de la DEC y dicha coordinación deberá solicitar el cambio de nota a la Oficina de Control Escolar dentro de los mismos siete días naturales.

CAPÍTULO IV

DE LAS BAJAS DEL ESTUDIANTADO

Artículo 12. Tipos de baja.

Las bajas pueden ser temporales o definitivas. Las primeras permiten que el estudiantado haga una pausa en el currículo, únicamente en el caso de diplomado, y les permite reintegrarse posteriormente en el mismo programa; las segundas indican que el estudiantado no regresará al Programa académico en curso.

Artículo 13. Causales de baja.

Las y los estudiantes de Educación Continua serán dados de baja por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Por voluntad propia, siempre que así lo expresen y lo soliciten ante la Oficina de Control Escolar, por escrito vía Portal de Estudiantes de la DEC o, en su defecto, mediante correo electrónico dirigido a ésta; a la brevedad posible y, preferentemente, antes de la fecha de vencimiento del siguiente pago para tener derecho, si es el caso, a algún reembolso por concepto de inscripción o colegiatura de acuerdo a la normatividad universitaria en materia de cobranzas;
- II. Por cualquier omisión en los trámites de ingreso o de permanencia;
- III. Adeudos por dos o más módulos al cierre del que se encontrare en curso, en el caso de los diplomados, o al inicio de los PCD; o

- IV. Violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento o en el resto de la normatividad universitaria, especialmente por la comisión de faltas a la disciplina que, a juicio de la Autoridad universitaria competente, ameriten su expulsión de un Programa académico.

Artículo 14. Baja sin oportunidad de reingreso.

Será causa de baja definitiva para el estudiantado, sin oportunidad de inscripción a otro Programa académico de la DEC, incurrir en faltas disciplinarias graves, a juicio de la Autoridad universitaria competente, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento y en el resto de la normatividad universitaria.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTADO Y MECANISMOS PARA HACERLOS VALER

Artículo 15. Derechos generales.

Quienes posean la calidad de estudiante de la DEC gozarán del derecho a:

- I. La libre expresión de sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título personal, bajo su responsabilidad y no en nombre de la IBERO, sin impedir este derecho a las demás personas y sin perturbar las labores

- universitarias; asimismo, deberá ajustarse a los términos de honorabilidad y respeto debidos a la IBERO, a las y los integrantes de la Comunidad universitaria, a las Autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana;
- II.** No ser objeto de discriminación por razón de origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana;
 - III.** No ser objeto de ninguna violencia física, verbal o psicológica;
 - IV.** Ser respetado en la integridad física, psicológica y espiritual;
 - V.** No ser objeto de difamación o calumnia;
 - VI.** Recibir información oportuna de los procedimientos o decisiones universitarias, administrativas y académicas, de acuerdo con la legislación universitaria, y para la realización de trámites y requerimientos con los que se debe cumplir;
 - VII.** Replicar, de acuerdo con los procedimientos establecidos, ante la decisión de cualquier Autoridad universitaria;
 - VIII.** La debida protección y confidencialidad en el manejo de sus datos personales, contenidos en su expediente escolar, de conformidad con las disposiciones institucionales y gubernamentales vigentes. El manejo de dicha información será sólo para los fines académicos o administrativos contemplados en el Aviso de privacidad de la DEC;

- IX. Recibir atención con trato digno y respetuoso;
- X. Tener continuidad de los servicios académicos por el periodo establecido en el programa de estudios correspondiente, siempre y cuando éste cumpla con el mínimo de viabilidad financiera establecido por la DEC;
- XI. En caso de cancelación de un Programa académico de Oferta abierta, durante los plazos que determine la normatividad universitaria en materia de cobranzas, recibir la devolución de su pago;
- XII. Recibir de manera eficiente los servicios ofrecidos por la DEC, así como a usar y disfrutar de las instalaciones de la IBERO de conformidad con la normatividad universitaria, mediante el uso de la credencial que acredita su calidad de estudiante DEC mientras su Programa académico esté vigente; y
- XIII. Que se le expidan, previa identificación, la credencial que acredita su calidad de estudiante de la DEC, así como constancias, certificados, diplomas y demás documentos que avalen sus estudios y situación académico-administrativa, siempre que cumpla con los requisitos que la DEC y la IBERO fijen para ello.

Artículo 16. Derechos específicos académicos.

El estudiantado de la DEC podrá hacer exigibles los siguientes derechos específicos en torno a las actividades académicas:

- I. Recibir del profesorado o de quien coordina el Programa académico, desde el inicio del mismo, la información pertinente sobre los objetivos generales y específicos, el temario, la bibliografía, los conocimientos previos requeridos y el método y los mecanismos de evaluación del PCD o diplomado, con el fin de contar con todos los elementos necesarios para su buen desempeño académico;
- II. Recibir retroalimentación de sus tareas y evaluaciones;
- III. Manifestar desacuerdo respecto al desarrollo del Programa académico cuando éste difiera de lo acordado inicialmente en el temario o en la presentación hecha por la persona titular del programa;
- IV. Manifestar desacuerdo cuando haya motivos fundados, acerca del incumplimiento de las obligaciones académicas del personal docente o de las personas prestadoras de servicios profesionales docentes, que les correspondan de acuerdo con la normatividad universitaria. Lo cual puede consistir, de forma enunciativa mas no limitativa, en:

- a. Incapacidad académica;
 - b. Comportamiento irrespetuoso;
 - c. Hostigamiento individual o grupal contra el estudiantado; y
 - d. Todos aquellos actos que atenten contra la normatividad universitaria vigente, incluyendo el Ideario y el Código de Ética y Conducta.
- V. En caso de probarse alguno de los actos u omisiones señalados en la fracción anterior, solicitar el cambio de docente a las Autoridades universitarias de la DEC; y
- VI. Reclamar sobre los resultados de las evaluaciones que considere incorrectos y apelar al cambio de nota.

Artículo 17. Desacuerdos académicos.

En los casos específicos señalados en las fracciones III y IV del artículo anterior, el o la estudiante deberá contactar en primera instancia a quien coordina el diplomado o, en su caso, a la persona docente del PCD, y, de persistir el desacuerdo, podrá acudir a la Coordinación Académica de la DEC para comunicarle por escrito sus observaciones, peticiones, inquietudes y proposiciones respecto al desenvolvimiento del Programa académico.

El escrito deberá ser respondido por dicha autoridad en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

En caso de inconsistencias o incumplimiento del procedimiento mencionado, la o el estudiante podrá acudir, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución o del vencimiento del plazo establecido, a la Procuraduría, quien podrá emitir una recomendación.

Artículo 18. Quejas por violación a derechos universitarios.

De considerar que algún derecho general de los establecidos en el artículo 15 de este instrumento, le hubiera sido contravenido por el profesorado o por alguna Autoridad universitaria, el estudiantado podrá presentar su queja ante la Procuraduría de Derechos Universitarios, de conformidad con los términos y el procedimiento previsto en su propio Reglamento.

Cuando el profesorado o alguna Autoridad académica incumpla con sus obligaciones, y esto resulte en una afectación de los derechos del Estudiantado, la o las personas afectadas podrán acudir ante la Procuraduría para que ésta les oriente y remita al Área académica competente para resolver la afectación de que se trate.

Artículo 19. Quejas por faltas disciplinarias en contra de estudiantes.

En el caso de que el estudiantado de la DEC incurra en alguna falta disciplinar de las contempladas en el artículo **23** del presente Reglamento, la persona integrante de la Comunidad universitaria que se considere afectada por ello podrá presentar su Queja por escrito ante la Coordinación Académica de la DEC, mediante el correo electrónico que para tal fin se establezca, o directamente en sus oficinas, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del hecho u omisión en cuestión.

De manera excepcional, la Coordinación Académica de la DEC podrá admitir Quejas fuera del plazo señalado, cuando a su juicio lo determine conducente por la naturaleza o gravedad del caso, o cuando se acredite fehacientemente la imposibilidad de presentarla en tiempo y forma.

Toda Queja deberá contener, por lo menos, los siguientes datos:

- I. Nombre completo del o de la integrante de la Comunidad universitaria que la presenta;
- II. Número de identificación IBERO;
- III. Correo electrónico para oír y recibir notificaciones;

- IV. Estudiante que se presume responsable de cometer una falta disciplinar;
- V. Narración de los hechos y fecha en que se actualizó la presunta comisión de la falta disciplinar; y
- VI. Firma autógrafa del o de la integrante de la Comunidad universitaria. En caso de presentar la Queja por vía electrónica, será suficiente enviar copia de la credencial que lo acredite como integrante de la Comunidad universitaria.

Cuando no se cumplan con todos los requisitos señalados en las fracciones anteriores, o cuando no sea claro el contenido de la Queja, la Coordinación Académica de la DEC solicitará a la o al integrante de la Comunidad universitaria que subsane su petición en el término de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a que se le notifique.

De no desahogar la prevención, la Queja se tendrá por no presentada.

La Queja deberá resolverse por la Coordinación Académica de la DEC y notificarse al o a la estudiante en un término no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

Artículo 20. Asuntos relacionados con violencia y discriminación por razón de género.

Todo asunto relacionado con actos de violencia y discriminación por razón de género, incluyendo las faltas disciplinarias previstas en la fracción **XXI** del artículo **23** de este Reglamento, será conocido y resuelto exclusivamente por las instancias facultadas para ello en el Protocolo que sobre la materia emita la IBERO y conforme al procedimiento previsto en el mismo.

CAPÍTULO VI**DE LAS OBLIGACIONES Y LA DISCIPLINA DEL ESTUDIANTADO****Artículo 21. Obligaciones generales.**

Las y los estudiantes de la DEC se sujetan a las siguientes obligaciones:

- I. Informarse y cumplir con toda la normatividad universitaria contenida en el Corpus Reglamentario, incluyendo el presente instrumento, por lo que, en caso de infringir cualquiera de las disposiciones señaladas en los instrumentos normativos correspondientes

serán acreedoras o acreedores a las sanciones a las que haya lugar.

La DEC al momento de inscripción, dará a conocer al estudiantado, por cualquier medio, el contenido de la normatividad universitaria, especialmente aquella relacionada con la Educación Continua. Deberá quedar constancia de que la o el estudiante fue debidamente notificado de lo antes señalado;

- II. Tener presentes los procedimientos y fechas que para cada efecto establezca la DEC con el fin de proveerle de los servicios académicos;
- III. Observar una actitud atenta, educada y respetuosa hacia sus colegas, docentes, Autoridades universitarias, y demás integrantes del personal de la IBERO y de la Comunidad universitaria;
- IV. Abstenerse de llevar a cabo actividades que provoquen el deterioro del patrimonio de la IBERO o de cualquiera de sus integrantes, o bien que perturben el adecuado ambiente de aprendizaje del Programa académico. Cualquier propiedad de la IBERO dañada por el estudiantado deberá ser reparada o repuesta por cuenta propia, en acuerdo con la Autoridad universitaria respectiva;
- V. No hacer declaraciones públicas en nombre de la IBERO o de la DEC; tampoco en nombre de sus colegas de programa o docentes. Todas las

declaraciones serán única y exclusivamente a título personal;

- VI.** Cubrir las cuotas de inscripción y colegiaturas y, en su caso, recargos, en los plazos fijados por la DEC en acuerdo con la normatividad universitaria en materia de cobranza que establece la Dirección de Finanzas de la IBERO, a fin de evitar el bloqueo de la emisión del diploma o constancia.

De incurrir en situación de adeudo, el estudiantado de Oferta abierta tendrá suspendida la posibilidad de inscribirse a otro Programa académico o a continuar con el siguiente módulo de un diplomado, hasta que la deuda y los recargos correspondientes queden saldados.

Las cuotas de los servicios solicitados deberán ser cubiertas a los precios vigentes en la fecha de pago.

La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes. Aun en el caso de que, por cualquier causa, una o un estudiante no asista a sus clases, se obliga a cubrir oportunamente todos los pagos a que se haya comprometido por su inscripción, de acuerdo con los plazos fijados por la IBERO;

- VII.** Exhibir, al ingresar y salir de las instalaciones de la IBERO o de la sede en que se imparta

el Programa académico, la credencial que acredite que son estudiantes de la DEC; e

- VIII.** Identificarse dentro de las instalaciones de la IBERO cuando le sea requerido por el personal de vigilancia.

Artículo 22. Obligaciones específicas en el orden de lo académico.

Para concluir adecuadamente un programa de diplomado o PCD, quienes posean la calidad de estudiantes de la DEC se obligan a:

- I.** Asistir regular y puntualmente a sus clases, laboratorios, talleres y prácticas, en el lugar y hora previamente establecidos. Para obtener calificación aprobatoria del curso o módulo de diplomado, es requisito cubrir, como mínimo, el 80% de asistencia por módulo o PCD y cumplir con las evaluaciones, dentro de los parámetros marcados por el Programa académico;
- II.** Acreditar los requisitos correspondientes, como evaluaciones y/o entrevistas, para inscribirse o reinscribirse al Programa académico que así lo indique;
- III.** Todos los trabajos, ensayos, proyectos, diseños, obras o propuestas que presente durante su permanencia académica en la IBERO deberán ser de su autoría;
- IV.** Comunicar a través del Portal de Estudiantes de

la DEC la decisión de darse de baja de un Programa académico; en su defecto, podrá hacerlo mediante correo electrónico dirigido a la Oficina de Control Escolar con copia a las coordinaciones Académica y Administrativa de la DEC, antes de la fecha de vencimiento (día límite, en horario bancario, para realizar el pago correspondiente sin recargos). El estudiantado podrá solicitar que se contemple la posibilidad de que, posteriormente, pueda retomar el Programa académico, debiendo notificarlo a Control Escolar y a la Coordinación de su programa, para su revisión y, en su caso, autorización; y

- V. Tener presente el calendario de sesiones del Programa académico que cursa.

No hay cambios de fecha de los días que estén marcados con sesión. Cualquier excepción a esta regla habrá de acordarse por unanimidad entre el profesorado y el estudiantado, y manifestarse por escrito a la persona titular de la Coordinación Académica de la DEC, quien se reserva la decisión de autorizar el cambio.

Artículo 23. Faltas Disciplinarias.

Se consideran faltas a la disciplina los actos que contravengan los valores institucionales y la

normatividad universitaria o que dañen la imagen de la IBERO o de sus integrantes, cometidas dentro y fuera de sus instalaciones.

Son faltas a la disciplina:

- I. El plagio, entendido como la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal;
- II. La comunicación de la o del estudiante durante una evaluación, sin autorización de la o del profesor, con alguna o varias de sus compañeras o compañeros u otra persona;
- III. La alteración de instrumentos o documentos oficiales de alguna evaluación o que hagan constar grado de estudios;
- IV. La obtención indebida de contenidos de alguna evaluación o de la forma de resolverlas;
- V. Las conductas que produzcan irregularidades en las evaluaciones conforme a lo previsto en el presente Reglamento;
- VI. Cualquier otra acción susceptible de ser considerada como fraude académico;
- VII. Difamar o calumniar;
- VIII. Usar violencia física, verbal o, psicológica;

- IX.** Generar situaciones de riesgo para cualquier persona dentro de la IBERO;
- X.** Afectar el orden interno o externo de la IBERO o alterar el buen funcionamiento y desarrollo de la vida universitaria;
- XI.** Interferir en el desarrollo de las actividades de algún o alguna integrante de la IBERO sin su consentimiento;
- XII.** Emitir cualquier tipo de sonido que, por su intensidad, duración o frecuencia, interfiera con las actividades de terceras personas, especialmente aquellas de índole académico, en áreas donde no exista autorización para ello;
- XIII.** Dañar el patrimonio de la IBERO o de cualquiera de sus integrantes;
- XIV.** Robar bienes que sean propiedad de la IBERO o de cualquier integrante de la Comunidad universitaria;
- XV.** Consumir, poseer, comerciar, suministrar, producir o administrar sustancias psicoactivas prohibidas por ley, dentro de las instalaciones o espacios institucionales de la IBERO;
- XVI.** Consumir, poseer, comerciar, suministrar, producir o administrar bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones o espacios

- institucionales de la IBERO, sin la autorización correspondiente;
- XVII.** Consumir tabaco o usar productos similares o derivados del mismo que emulan la conducta de fumar en áreas no autorizadas por la IBERO;
 - XVIII.** Usar indebidamente el nombre, las marcas, los símbolos o logos de la IBERO;
 - XIX.** Usar indebidamente, falsificar o prestar documentos, credenciales, contraseñas, sellos o firmas oficiales de la IBERO, así como hacer uso de documentos y credenciales apócrifos;
 - XX.** Discriminar a cualquier persona por su origen étnico, nacional, condición social o de salud, estado civil, color, opinión política, religión, edad, discapacidad, o por cualquier otra razón que atente a la dignidad humana;
 - XXI.** Realizar cualquier conducta de discriminación o violencia por motivos de género en perjuicio de cualquier persona integrante de la Comunidad universitaria;
 - XXII.** Entrar o permanecer, sin autorización, en alguna instalación o espacio institucional de la IBERO;
 - XXIII.** Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes o infringir la normatividad universitaria;

- XXIV.** No cumplir con las medidas y sanciones impuestas por las Autoridades universitarias;
- XXV.** Propiciar con dolo que se reporte alguna situación de emergencia o peligro inexistente;
- XXVI.** Presentar un comportamiento ofensivo, irrespetuoso o que afecte a la dignidad de las personas y la tranquilidad de la Comunidad universitaria, la imagen, los valores y la normatividad de la IBERO;
- XXVII.** Portar armas de fuego o utilizar cualquier clase de instrumentos de manera violenta dentro de la IBERO;
- XXVIII.** Usar indebidamente bienes propiedad de la IBERO;
- XXIX.** Interferir dolosamente e impedir investigaciones o cualquier otro procedimiento necesario que se desprenda de la aplicación de este Reglamento;
- XXX.** Hacer uso indebido de los recursos informáticos o de los sistemas de información institucionales;
- XXXI.** Acceder a datos personales, información clasificada o confidencial sin estar facultado o autorizado para ello, sea de cualquier integrante de la Comunidad universitaria o bien de la IBERO, o hacer uso indebido de dicha información; e
- XXXII.** Intentar o cometer fraude de cualquier índole contra la IBERO.

Lo anterior con independencia de que dichas conductas se realicen de manera personal o por terceras personas, utilizando medios electrónicos o cualquier otro.

Para los efectos conducentes, se considerarán como faltas académico disciplinares los supuestos contemplados en las fracciones I a VI del presente artículo, y como faltas ético disciplinares aquellos incluidos en las fracciones VII a XXXII.

Artículo 24. Sanciones generales.

El profesorado o las Autoridades universitarias competentes podrán, según el caso y de conformidad con establecido en el presente Reglamento, aplicar las siguientes sanciones generales:

- I. Amonestación oral;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los derechos del estudiantado; y
- IV. Expulsión, que consiste en la separación del o de la estudiante del Programa académico en que se encuentre inscrito.

En caso de que algún o alguna estudiante que cuente con una relación laboral con la IBERO, incurra en una falta disciplinar de la que se dicte como sanción la baja definitiva, se informará a la Dirección de Recursos Humanos para que proceda de conformidad con la normatividad universitaria y las disposiciones laborales institucionales y oficiales aplicables.

Artículo 25. Sanciones específicas.

Cualquiera de las sanciones generales previstas en el artículo anterior, podrá ser complementada con las siguientes sanciones específicas:

- I. Prohibición temporal o definitiva del uso o disfrute de una o varias áreas, servicios o instalaciones universitarias en función de la infracción cometida; y
- II. La reparación del daño, por medio de la reposición de los bienes perdidos o dañados.

Las Autoridades universitarias responsables de los servicios o espacios dañados por la falta podrán aplicar, en adición a las sanciones que se determinen, la inhabilitación para el uso temporal de las instalaciones o servicios en cuestión, así como tomar las acciones legales que determinen pertinentes.

Artículo 26. Profesorado y Autoridades competentes para conocer de las faltas disciplinarias, y su procedimiento.

Salvo las faltas disciplinarias relacionadas con actos de violencia y discriminación por razón de género, el profesorado de Educación Continua y sus Coordinaciones son responsables de mantener la disciplina dentro de sus cátedras y Programas académicos, para lo cual podrán imponer las sanciones contempladas en las fracciones I o II del artículo 24 del presente Reglamento.

Cuando el profesorado o las Coordinaciones de los diplomados consideren que las faltas en que incurra el estudiantado ameriten una sanción mayor, deberán recurrir a la Coordinación Académica de la DEC.

En el caso previsto en la fracción I del artículo 23 de este instrumento, se deberá convocar a un comité conformado por la Coordinación del programa, el o la docente y la Coordinación Académica de la DEC, el cual conocerá del asunto y, en su caso, determinará la sanción correspondiente.

En caso de que se determine la imposición de una sanción de las contempladas en las fracciones II, III o IV del artículo 24 o en el artículo 25, ésta deberá ser debidamente razonada y fundamentada en la normatividad universitaria, y posteriormente notificada por escrito, de manera inmediata a la o al estudiante y, en su caso, a las Autoridades universitarias responsables de su aplicación.

Artículo 27. Inconformidad ante las resoluciones derivadas de faltas disciplinarias.

La o el estudiante que considere que una resolución derivada de faltas en materia disciplinaria le causa algún perjuicio, podrá presentar un escrito de Inconformidad ante la persona titular de la DEC, a través del correo electrónico que para

tal fin se estipule, o entregándolo de forma presencial en las oficinas de ésta; en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de que le fuere notificada.

El escrito de Inconformidad deberá contener, al menos, los siguiente datos:

- I. Nombre completo del o de la estudiante que la presenta;
- II. Número de alumno o de alumna;
- III. Nombre del Programa académico;
- IV. Correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- V. Docente o Autoridad universitaria que emitió la resolución a impugnar;
- VI. Resolución a impugnar y, en su caso, copia de la misma; y
- VII. Firma autógrafa del o de la estudiante. En caso de presentar la Inconformidad por vía electrónica, será suficiente enviar copia de su credencial de estudiante de la DEC.

Cuando no se cumplan con todos los requisitos señalados en las fracciones anteriores, o cuando no sea claro el contenido del escrito de Inconformidad, la persona titular de la DEC solicitará a la o al estudiante que subsane su petición en el término de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a que se le notifique.

De no desahogar la prevención, la Inconformidad se tendrá por no presentada.

La Inconformidad deberá ser resuelta por la persona titular de la DEC en un término no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

Artículo 28. Tribunal Universitario.

Salvo el caso previsto en el artículo 20 del presente Reglamento, el Tribunal Universitario está facultado, de acuerdo con su Reglamento, para conocer, en última instancia, de las resoluciones derivadas de faltas en materia disciplinaria. Por tanto, puede tratar asuntos disciplinarios únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas. Su decisión es inapelable.

Cuando se trate de faltas disciplinarias relacionadas con asuntos puramente académicos, el Tribunal Universitario sólo podrá conocer de las violaciones procesales.

En caso de que la o el estudiante opte por apelar ante el Tribunal Universitario, contará con el plazo previsto en el Reglamento de dicho órgano colegiado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Comunicación Oficial de la IBERO.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Estudiantes de Educación Continua, publicado en Portal de Estudiantes de la DEC el 28 de noviembre de 2016.

TERCERO. Se abrogan y derogan todas las disposiciones normativas que sean contrarias al presente Reglamento.

CUARTO. Cualquier aspecto no previsto en este Reglamento, relacionado con su objeto y ámbito será resuelto por la o el Director de Educación Continua, previa consulta a la persona titular de la Coordinación Académica de la DEC, en el marco de la normatividad institucional vigente.

QUINTO. El presente Reglamento aplicará para todos aquellos asuntos del estudiantado de la DEC a partir del inicio de su vigencia.

Todos los asuntos y procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de este instrumento se regirán por la normatividad universitaria que fuere aplicable en el momento en que se presentaron ante la DEC.

SEXTO. El correo electrónico de contacto para todos los asuntos relacionados con la gestión académica de la participación del estudiantado en un programa de la DEC, excepto Quejas e Inconformidades, será, en tanto no se modifique, el siguiente:

controlescolar.dec@ibero.mx

SÉPTIMO. El correo electrónico para la recepción de los Desacuerdos académicos, aludidos en artículo **17**, así como para las Quejas a las que se refiere el artículo **19**, ambos del presente Reglamento, en tanto no se modifique, será:

coord.academicadec@ibero.mx

OCTAVO. El correo electrónico para la recepción de las Inconformidades a las que se refiere el artículo **27** de este instrumento, en tanto no se modifique, será:

inconformidadesdec@ibero.mx

NOVENO. El Portal de Estudiantes de la DEC, al que se refiere el presente instrumento normativo será, en tanto no se modifique, aquel al que se puede acceder mediante la siguiente liga electrónica:

<https://portaldec.ibero.mx/>

DÉCIMO. Los temas administrativos, de cobranza y de becas serán atendidos de conformidad con la normatividad universitaria en la materia, y mediante los correos electrónicos correspondientes, que serán comunicados al estudiantado a través del aviso de bienvenida a su Programa académico.

